



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1954

Lunes, 28 de junio

Número 145

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por la razón social «Hilaturas Caralt-Pérez», S. A., en el sentido de que se aclare la base fiscal que deberá tenerse en cuenta para el reintegro del impuesto del Timbre sobre las facturas que expida por venta de géneros, a su vez sometidos a la Contribución de Usos y Consumos;

Resultando que, instruido expediente de duda al amparo del artículo 11 de la Ley del Timbre, exponen su parecer la Inspección Técnica del Impuesto y Abogacía del Estado, con disparidad de criterios al entenderse, por la primera que, al no existir precepto concreto en contrario, la base tributable estará compuesta por todos los conceptos que integran la operación, mientras que por la segunda se sostiene que debe deducirse del importe de las facturas de ventas al por mayor el de la Contribución de Usos y Consumos;

Resultando que, al no mediar coincidencia en los informes emitidos por la Inspección del Timbre y Abogacía del Estado de la provincia, se elevó el expediente a este Centro para su resolución ulterior;

Resultando que en el trámite previsto en el artículo 20 del Decreto de 11 de enero de 1952 y norma cuarta de la Orden ministe-

rial de 18 de septiembre de 1951, emite su parecer al respecto la Sección de Inspección, abundando en el criterio sustentado por la Inspección de la provincia.

Considerando que surgida la consulta sobre el reintegro aplicable a las facturas de venta al por mayor expedidas por géneros, que, a su vez, se hallan gravados por la Contribución de Usos y Consumos, ha de determinarse, en primer término, la naturaleza y contenido de los documentos gravados por el artículo 185 de la Ley del Timbre y remitidos para su exacción al artículo 22 de la propia Ley, y, una vez establecida la base señalada en tales preceptos, analizar, en segundo lugar, si puede repercutirse sobre la base de reintegro determinada, el importe de la Contribución de Usos y Consumos de aquellos géneros sujetos al pago de la misma:

Considerando que los documentos a que hace referencia el artículo 185 de la Ley, en cuanto a los fabricantes y comerciantes al por mayor, que formalicen directamente sus facturas sin intervención de Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio colegiados en relación a la consulta deducida por «Hilaturas [Caralt-Pérez], S. A., se refieren concreta y específicamente a las facturas expedidas por ventas, y mediando, consiguientemente, una convención contraactual previamente estipulada, el análisis establecido por la doctrina científica, así como

de la costumbre comercial en operaciones de esta naturaleza, ha de tipificarse dichas facturas, como la lista de mercancías objeto de un contrato meacantil, con mención de sus características (naturaleza, calidad y tipo), su precio y su cantidad, y si a ello se añade que el artículo 22 del texto regulador fija la base de reintegro sobre el valor efectivo de la operación, ha de colegirse que en el sentido doctrinal se tipifica la factura por la lista o contenido de mercancías objeto de contratación mercantil, es decir, con exclusión de cualquier otro módulo o gravamen fiscal que pudiera incrementar su importe, y en el carácter sustantivo, por disposición expresa de precepto regulador, se toma como base fiscal del reintegro el valor efectivo de la operación, con abstracción plena de suplidos o gastos, gravámenes o incrementos ajenos al importe de las mercancías y de la operación contractual objeto de la venta mercantil, de donde se infiere que la base, por consiguiente, de las facturas expedidas por los comerciantes al por mayor por razón de la venta de géneros efectuada no puede abarcar ni admitir otra extensión que el efectivo de la operación en sí misma, y, por consiguiente, sin repercusión de gravámenes fiscales, cualquiera que fuere la naturaleza de los mismos;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Reforma Tributaria, de 16 de

diciembre de 1940, por el que se instauraba y daba consistencia legal a la Contribución de Usos y Consumos, se definía el mismo como impuesto indirecto, que por el 74 de la misma Ley, admitía el repercutirse por el pagador hasta el consumidor final, es decir, que, tipificado como impuesto indirecto, siquiera pueda ser repercutible hasta alcanzar el consumidor final; ello valora por sí mismo una exacción distinta a la del Timbre, y, consiguientemente, de admitirse girar reintegro por timbre sobre el importe de una exacción de naturaleza distinta, sería quebrantar el principio fiscal de equidad y proporcionalidad del pago, o, por mejor decir, exigencia de impuesto sobre lo satisfecho por una cantidad redaudada por exacción de ajena naturaleza,

Considerando, finalmente, que el carácter doctrinal de la factura y el literal del artículo 22 del texto regulador hacen referencia concreta a las listas de mercancías objeto de contrato mercantil y valor efectivo de la operación, respectivamente, unido a que la Contribución de Usos y Consumos se halla tipificada como impuesto indirecto, es obvio que, en lógica conclusión, no cabe estimar como base del reintegro de las facturas expedidas por venta de géneros al por mayor más que el importe líquido y valor efectivo de la convención contractual a que tales facturas responden como pago a cargo del adquirente, y, por consiguiente, con exclusión de aquellos impuestos, a que los propios géneros puedan hallarse, a su vez, sometidos a contribución o impuesto expresamente establecido,

Este Ministerio, en razón de lo expuesto y de conformidad con lo informado por la Dirección General de lo Contencioso del Estado y con la propuesta formulada por la del Timbre y Monopolios, resolviendo con carácter general la consulta formulada por "Hilaturas Caralt-Pérez", S. A., se ha servido disponer que la base que deberá te-

nerse en cuenta para aplicar el reintegro del impuesto del Timbre, establecido por el artículo 185 de la Ley, sobre las facturas que expidan los comerciantes al por mayor por venta de géneros, a su vez sometidos a la Contribución de Usos y Consumos, será el valor efectivo de la operación, con exclusión de impuestos o gravámenes, a que los géneros vendidos puedan, a su vez, hallarse sometidos en la esfera fiscal, y según la escala para su tributación señalada por el artículo 22 del propio texto regulador.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1954.—

Por delegación, Antonio Jiménez.—
Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

(B. O. del Estado número 175).

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Ganadería

Convocando a Veterinarios para realizar un cursillo de especialización en Inseminación Artificial Ganadera en Bilbao.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de enero último,

Esta Dirección General, por la presente, convoca a Veterinarios para realizar un cursillo de especialización en Inseminación Artificial Ganadera, que tendrá lugar en Bilbao, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a Podrán solicitarlo todos los Veterinarios que deseen iniciar este perfeccionamiento, dirigiendo sus instancias, debidamente reintegradas y con expresión de su domicilio, al señor Jefe del Servicio Provincial de Ganadería de Bilbao, antes del día 10 de julio próximo, aportando cuantos documentos consideren precisos en justificación de sus méritos.

2.^a El Jefe del Servicio Provincial de Ganadería de Bilbao remi-

tirá a esta Dirección General las instancias de los solicitantes, la cual seleccionará el número de asistencias, que no excederá de 40.

3.^a A los Veterinarios admitidos se les comunicará personalmente, por el Servicio Provincial de Ganadería de Bilbao, la fecha de comienzo del cursillo, y abonarán 200 pesetas en concepto de matrícula y expedición de certificado, que harán efectivas en el Servicio provincial de Bilbao, cantidad que será remitida a esta Dirección General.

4.^a Los Veterinarios seleccionados podrán solicitar del Consejo General de Colegios o de los Colegios provinciales a que pertenezcan, ayuda económica, en concepto de beca, para atender a los gastos de su desplazamiento y estancia, a cuyo efecto quedan autorizados los referidos Organismos para concederlas.

5.^a El día 20 de agosto se constituirá un Tribunal que someterá a los alumnos a las pruebas que conceptúe oportunas, concediéndose certificado de especialista a los que resulten aprobados.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1954.—

El Director general, Cristino García Alfonso.—Sr. Jefe de la Sección primera de esta Dirección General.

(B. O. del Estado número 174)

Providencias Judiciales

Burgos

Cédula de citación

El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número dos, en providencia dictada en el día de hoy, tiene acordado citar al denunciado Natalio Giménez Garbarri, tratante, de 19 años, soltero, domiciliado últimamente en Santo Domingo de la Calzada (Logroño), hoy en ignorado paradero, a fin de que el día 8 del próximo mes de julio, y hora de las once de su mañana, comparezca ante este Juzgado Municipal número dos, a la celebra-

ción del juicio de faltas por lesiones, como denunciado, debiendo hacerlo con los medios de prueba con que intente valerse y previniéndole que, en otro caso, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que tenga lugar la citación acordada y su inserción en el B. O. de la provincia, expido la presente en Burgos, a 23 de junio de 1954.—El Secretario, Sixto Descalzo.

Sedano

Edicto

D. Jerónimo Arozamena Sierra, Juez de 1.ª instancia de Castrojeriz, y en virtud de prórroga de jurisdicción de la villa de Sedano y su partido,

Hago saber: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía, incoado a instancia de D. Santiago López Fernández y otros, representados por el Procurador D. Amando Peña Fernández, sobre servidumbre de pastos, contra la Junta Administrativa de Villamediana de Lomas y otros, he acordado, en providencia de esta fecha, el emplazamiento de los demandados, entre los que se encuentran los herederos o causahabientes de D. Nicolás Fernández, D. Pedro López Peña, D. Eusebio Gutiérrez Gutiérrez, D. Plácido Sáiz Isla, D. Julián Lantarón Ruiz, D. Alejandro Martínez, D. Emilio Lantarón Marlasca, D. Ciriaco Lantarón Marlasca, D.ª Basilia López Bocos, D. Juan Bocos Ruiz, D. Hermeñildo Escalada Marlasca, don Dámaso Gómez, D.ª Josefa Bocos Ruiz, D. Juan Martínez, D. Jerónimo López Sáiz, D. Agapito Bocos Fernández, D. Pedro Bocos Fernández, D.ª Mónica Bocos Fernández, D. Valentín Lantarón Ruiz, D. Pedro Escalada Rodríguez, D.ª Josefa Marlasca Díaz, D. Victoriano Alonso Alonso, D.ª Angela Marlasca López, D. Fernando Escalada Marlasca y todas aquellas personas que puedan o crean poder ostentar algún derecho, para que en el improprorrible plazo de doce días, com-

rezcan en los autos, personándose en forma, bajo prevención de parales el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los expresados demandados, mediante la publicación del presente edicto en el B. O. de la provincia y su fijación en los sitios de costumbre, haciéndose constar que las correspondientes copias de demanda y documentos obran en la Secretaría de este Juzgado, se extiende el presente, en Sedano, a 21 de junio de 1954.—El Juez de 1.ª instancia, Jerónimo Arozamena Sierra.—Ante mí, (ilegible).

Valladolid

Requisitoria

Alonso Somavilla Saturnino, hijo de Leopoldo y María, natural de Villanueva de la Nía (Santander), de estado casado, profesión panadero, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, el cual usa también los nombres de Justiniano Fernández y Antonio Fernández Alonso, habiendo sido detenido varias veces por estafa, indocumentado y escándalo.

Comparecerá en el término de quince días ante D. Jesús Rodríguez Calles, Comandante de Artillería, Juez Instructor de Juzgado Especial de B. y O. A. de Valladolid y de la causa número 35 de 1954, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión en la Cárcel Provincial de Valladolid, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Valladolid, 22 de junio de 1954.
El Secretario, Vicente Marqués Díez

Soria

Requisitoria

Tejedor Ruano, Mariano, cuyas circunstancias personales se ignoran, últimamente domiciliado en Aranda de Duero (Burgos), de donde, al parecer, fué a residir a Madrid, procesado en sumario número 142 de

1953, sobre estafa; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Soria, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde.

Soria, a 1 de junio de 1954.—El Secretario, P. S., Fernando Torrecilla.

Durango

D. José María Azpeurrutia y Moreno, Juez de Instrucción de la villa de Durango y su partido,

Por el presente se hace constar que con esta fecha se ha quedado sin efecto la requisitoria fecha 20 de agosto de 1953 llamando al procesado Expecioso Martínez García, en la causa número 43 de 1951, sobre robo, contra el mismo, por haberse declarado falta el hecho.

Dado en Durango, a 23 de junio de 1954.—El Juez de Instrucción, José María Azpeurrutia y Mareno.—El Secretario, (ilegible).

Juzgado Militar Permanente de la Sexta Región Militar

Edicto

Ontiveros Palomares Agustín, de oficio carpintero ebanista, domiciliado últimamente en Gumiel de Hizán (Burgos); comparecerá en término de diez días, a contar de la fecha de inserción de este edicto, ante el Comandante de Caballería don Félix Esteban Ayuso, Juez Instructor del Juzgado Permanente de la Sexta Región Militar, con residencia en Burgos, a fin de notificarle la resolución recaída en el sumarisimo número 2.113 37, instruido contra dicho individuo por el delito de auxilio a la rebelión; advirtiéndole que, de no verificarlo, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Burgos, a 24 de junio de 1954.
—El Comandante Juez Instructor, Félix Esteban Ayuso.

Juzgado Militar Permanente de la Sexta Región Militar

Edicto

Plasencia Rico Esteban, de oficio jornalero, domiciliado últimamente en Burgos; comparecerá en término de diez días ante el Comandante de Caballería, D. Felix Esteban Ayuso, Juez Instructor del Permanente de la Sexta Región Militar, con residencia en Burgos, a fin de notificarle la resolución recaída en el sumárisimo 102 de 1936, por el delito de excitación a la rebelión, seguido contra el mismo; advirtiéndole que, de no verificarlo, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Burgos, a 24 de junio de 1954.—El Comandante Juez Instructor, Félix Esteban Ayuso.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Avellanosa de Muñó

El Sr. Coronel-Presidente de la Caja de Reclutas de Burgos, número 48, en escrito 2.319, de fecha 14 de junio, me participa que la Junta de Clasificación y Revisión que preside, en sesión del 10 de junio de 1954, relativa a los mozos correspondientes a este Ayuntamiento, acordó declarar al mozo, Laurentino Pérez Alvaro, del reemplazo de 1954, pendiente por residir en el extranjero.

Y para que tenga lugar la notificación al interesado y pueda hacer uso de sus derechos, expídese la presente que será inserta en el B. O. de la provincia.

Avellanosa de Muñó, a 21 de junio de 1954.—Por el Alcalde, Revista.

Alcaldía de Villaquirán de la Puebla

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del artículo 273 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuesto y de

la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1953, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante los cuales y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villaquirán de la Puebla, 23 de junio de 1954.—El Alcalde, Sixto Pérez.

Alcaldía de Palacios de Riopisuerga

Habiendo sido formado por este Ayuntamiento el padrón de plagas del campo, correspondiente al año actual, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, a contar de esta fecha, al objeto de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren oportunas dentro del plazo fijado.

Palacios de Riopisuerga, 14 de junio de 1954.—El Alcalde, Victoriano F.

Junta administrativa de Celada de la Torre

Aprobado por esta Junta administrativa de Celada de la Torre, el presupuesto ordinario para el año de 1954, queda expuesto al público por plazo de quince días, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones oportunas.

Celada de la Torre, 12 de junio de 1954.—El Presidente de la Junta, Venancio Delgado.

Anuncios Particulares

Compañía de Aguas, S. A.

Pago del cupón de Obligaciones y reembolso de las amortizadas del empréstito 6 por 100 de 1949

A partir del día 1 de julio próximo se hará efectivo el cupón número once de las Obligaciones de esta Sociedad, a razón de once pesetas con cuarenta céntimos por cupón, después de deducidos los impuestos correspondientes.

Asimismo se hará efectivo, a partir de la fecha indicada, el reembolso de las 43 Obligaciones que han resultado amortizadas en el sorteo celebrado el día 25 del corriente, ante el Notario de Burgos don Ignacio Martín de los Ríos, a razón de cuatrocientas ochenta y siete pesetas con veintidós céntimos líquidas por título, una vez deducidos los impuestos correspondientes.

Los números de las obligaciones amortizadas son los siguientes:
168-253-502 - 545 634 1087-1403-
1441 1534 - 1636-1874 1933-1991-
2023-2199 - 2254 2521-2601-2605-
2701-2814 3044-3100 3146-3553-
3557-3795-3799 - 3948-4083 4151-
4278-4414-4504 - 4561 4837-5168-
5178-5256-5302 5383 5452 y 5816.

El pago de los mencionados cupones de Obligaciones y reembolso de las amortizadas se efectuará en las oficinas del Banco de Bilbao, de esta plaza.

Burgos, 26 de junio de 1954.—El Director Gerente.

DE DIEGO

HABILITACION DE CLASES PASIVAS
GESTORIA ADMINISTRATIVA

Apodera AYUNTAMIENTOS y JUNTAS, COMERCIANTES e INDUSTRIALES.

Gestiona, informa, tramita.

Confíen sus asuntos en las Oficinas públicas.

Nómbrenos su Habilitado.

Gestor-Habilitado: SATURNINO DE DIEGO ESCUDERO

Plaza de José Antonio, 3.—Teléfono 2960.—BURGOS